Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

TESTIMONIO:

VISTO:

El proyecto de Declaración presentado por el Diputado Maximiliano Abad, que tramita bajo el Expediente D 814/20-21 en la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires en la que se manifiesta el agrado de que el Departamento Ejecutivo Provincial arbitre las medidas necesarias y gestione ante la totalidad de las empresas y/o cooperativas prestadoras de provisión de energía eléctrica que operan en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, que por el plazo de 180 días, sólo puedan percibir el consumo de energía eléctrica efectivamente consumido, cuando este sea menor a la potencia contratada, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Pandemia por el COVID-19, se están produciendo consecuencias económicas graves entre los sectores industriales, productivos y comerciales de nuestra provincia.

Que resulta imperioso que el Estado asista a estos sectores, ayudándolos a bajar los costos fijos para que puedan continuar con su actividad productiva.

Que el costo de la energía eléctrica es sumamente significativo y considerando que sería una buena medida para disminuir esa presión, lograr que se cobre la facturación de lo realmente consumido a modo de descomprimir la situación.

Que los sectores productivos tienen un consumo menor de la energía eléctrica, que la que tienen contratada, dado al cierre parcial de los mismos, y por ello, ese menor consumo debe implicar una reducción en el costo final del servicio.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

C O M U N I C A C I Ó N Nº 21/20

ARTÍCULO 1.- Solicítase a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de ---------- Buenos Aires, tenga a bien dar urgente tratamiento y aprobación de la Declaración que tramita bajo el Expediente D 814/20-21 en la que se manifiesta el agrado de que el Departamento Ejecutivo Provincial arbitre las medidas necesarias y gestione ante la totalidad de las empresas y/o cooperativas prestadoras de provisión de energía eléctrica que operan en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, que por el plazo de 180 días sólo puedan percibir el consumo de energía eléctrica efectivamente consumido, cuando este sea menor a la potencia contratada. ----------

ARTÍCULO 2.- Solicítase a la Cooperativa de Electricidad “General Balcarce Ltda.”, ges-

---------- gestione ante el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), la posibilidad de contemplar la situación de los comercios locales referida al consumo de energía eléctrica, facturando el importe efectivamente consumido.----------

ARTÍCULO 3.- Remítase copia de la presente a los Honorables Concejos ----------
---------- Deliberantes de la Provincia de Buenos Aires.----------

ARTÍCULO 4.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.----------

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veinte. FIRMADO: Leandro Spinelli ----------
PRESIDENTE - Mercedes Palmadés - SECRETARIA.----------
-